

EIS

**RESUELVE ESCRITOS QUE INDICA PRESENTADOS POR
COOPERATIVA SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y
DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL
SANTA MARGARITA LTDA.**

RES. EX. N°2/ROL D-079-2021

Santiago, 21 de abril de 2021.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, que nombra al Sr. Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N°2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL D-079-2021, de 19 de marzo de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la empresa Cooperativa Servicios de Abastecimientos y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Limitada (en adelante e indistintamente "el Titular" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 84.662.500-3.

2. Que, la Empresa es titular del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Islita" (en adelante e indistintamente "PTAS La Islita"), cuya Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") fue aprobada por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago ("CEA RM"), mediante la Resolución Exenta N° 16, de 12 de octubre de 2010 ("RCA N° 16/2010").

3. Que, la referida formulación de cargos (en adelante, la "FdC") fue notificada mediante carta certificada a la Empresa, con fecha 09 de abril de 2021, según consta en la página oficial de correos de Chile, mediante el número de seguimiento 1180851667184, cuyo comprobante se encuentra disponible en el sitio oficial de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente "SMA").

4. Que, con fecha 15 de abril de 2021, a las 11:00 hrs, se llevó a cabo reunión telemática de asistencia al cumplimiento, con representantes de Cooperativa Santa Margarita, según consta en el acta de reunión disponible en el sitio web oficial de esta SMA.

5. Que, con fecha 16 de abril de 2021, Adán Sanhueza Almarza, en representación de la Empresa, presentó a esta SMA un escrito solicitando lo siguiente: (i) Ampliación de los plazos legales establecidos para la presentación de un programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") y descargos; ii) Solicita se aclaren inconsistencias sobre alternativas expuestas en Formulación de Cargos y Reunión de Asistencia al Cumplimiento; iii) Acompaña borrador de programa de cumplimiento.

6. Que, la Empresa funda la solicitud de ampliación de plazos para la presentación de programa de cumplimiento y de descargos en su caso, en lo siguiente: *"Recepcionados los cargos a los cuáles hace referencia la formulación de cargos Rol D-079-2021, así como a la información entregada durante la reunión de asistencia al cumplimiento es necesario contar con la extensión de plazos referidos"*, es decir, se fundamenta en la necesidad de recopilar información fehaciente y veraz que permita robustecer el programa de cumplimiento y/o descargos.

7. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 inciso 1º del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente "Reglamento de PdC"), el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la FdC para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

8. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

9. Que, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente. Asimismo, a juicio de esta Fiscal Instructora, lo argumentado por la empresa respecto a la necesidad de estudiar y evaluar los antecedentes para presentar un PdC o para presentar descargos, resulta plausible. En efecto, las circunstancias invocadas constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos otorgados mediante Resolución Exenta N°1/ROL D-079-2021; por otro lado, en la especie, no se verifican circunstancias que permitan concluir que la ampliación de plazo irroque algún perjuicio de los derechos de terceros.

10. Que, tal como se señaló en el considerando 5 de la presente resolución, en su escrito de fecha 16 de abril de 2021, la Empresa hace presente además que existiría una inconsistencia entre lo dispuesto en los Resueltos N°s. IV y V de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-079-2021 y lo informado en la reunión de asistencia al cumplimiento de fecha 15 de

abril de 2021, puesto que en la mencionada resolución se habría hecho referencia al plazo de 10 días hábiles para presentar PdC y de 15 días hábiles para presentar descargos; en circunstancias que en la reunión de asistencia se habría indicado que no sería posible a la Empresa presentar programa de cumplimiento, pese a que la Empresa habría superado satisfactoriamente el PdC anterior, sin sanciones para Cooperativa Santa Margarita.

11. Que, lo informado a Cooperativa Santa Margarita en la referida reunión de asistencia al cumplimiento, resulta consistente tanto con la Res. Ex. N° 1/ Rol D-079-2021, como con lo dispuesto en el inciso 3° del art 42 de la LO-SMA, que prescribe que: “(...) *No podrán presentar programas de cumplimiento aquellos infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental o hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas o **hubiesen presentado, con anterioridad, un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves.** Con tal objeto, deberá considerarse el plazo de prescripción de las infracciones señaladas en el artículo 37” (énfasis agregado).*

12. Que, asimismo el art. 6 letra c) del Reglamento de PdC, dispone que: “*No podrán presentar programas de cumplimiento: (...) c) Los infractores que hubiesen presentado con anterioridad un programa de cumplimiento, **salvo que se hubiese tratado de infracciones leves** (...)” (énfasis agregado).*

13. Que, esta SMA ha entendido, a contrario sensu de las normas transcritas en los considerandos precedentes, que, respecto de las infracciones graves o gravísimas, no es posible presentar programa de cumplimiento en casos en que la Unidad Fiscalizable respectiva ya ha sido objeto de un programa de cumplimiento anterior, pudiendo solo presentar PdC, en un segundo procedimiento sancionatorio, respecto de las infracciones de carácter leve.

14. Que, por tanto, lo señalado en el párrafo anterior es consistente con lo dispuesto en los Resueltos N° IV y V de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-079-2021, toda vez que el plazo de 10 días para presentar PdC es aplicable respecto de las infracciones N°s. 2 a la 6, clasificadas de leve, y, por otra parte, el plazo de 15 días para presentar descargos, aplica respecto de la infracción N° 1, clasificada como grave.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Cooperativa Santa Margarita Limitada, y los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. EN CUANTO A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN señalada en el considerando 10° de la presente resolución, ESTÉSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 Inciso 3° de la LO-SMA, y artículo 6 letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programa de

Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, en conformidad a lo señalado en los considerandos 11º a 14º de la presente resolución.

III. TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de don Adán Sanhueza Almarza, para actuar en representación de Cooperativa Santa Margarita, en virtud de la escritura pública de fecha 31 de julio de 2017, Repertorio N° 1889-2017, acompañada en el marco de la reunión de asistencia al cumplimiento de fecha 15 de abril de 2021, e incorporada al expediente sancionatorio rol D-079-2021.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Cooperativa Santa Margarita, don Adán Sanhueza Almarza, domiciliado en Balmaceda 3920, Isla de Maipo, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don: i) Carlos Seemann Cox, domiciliado en calle Balmaceda 3142, Isla de Maipo, Región Metropolitana; ii) Enzo Abarca Vargas, domiciliado en calle Balmaceda 3142, Isla de Maipo, Región Metropolitana; iii) Simón Gallardo Cossio, domiciliado en Los Flamencos 3086, Villa El Gomerero, Isla de Maipo, Región Metropolitana; iv) Juan Gómez Lazcano, domiciliado en calle Santa Clara N° 282, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.



Estefanía Vázquez Silva
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MGA

Distribución (carta certificada):

- Representante legal de Cooperativa Santa Margarita, Adán Sanhueza Almarza, domiciliado en en Balmaceda 3920, Isla de Maipo, Región Metropolitana.
- Carlos Seemann Cox, domiciliado en calle Balmaceda 3142, Isla de Maipo, Región Metropolitana.
- Enzo Abarca Vargas, domiciliado en calle Balmaceda 3142, Isla de Maipo, Región Metropolitana;
- Simón Gallardo Cossio, domiciliado en Los Flamencos 3086, Villa El Gomerero, Isla de Maipo, Región Metropolitana.



- Juan Gómez Lazcano, domiciliado en calle Santa Clara Nº 282, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.

C.C.:

- Oficina Región Metropolitana, SMA.